#### SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

#### Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22



### PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año	360	1
Por medio año.	180	
Por tres meses.	90	
En Canarias y Baleares.	~ ~	
Por un año	400	
Por medio año	200	
Por tres meses	100	
En Indias.		
Por un año	440	
Por medio año	220	
Por tres meses	110	

# CACITA DI MADELLO

# PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

# PARTE NO OFICIAL.

## CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Concluye la sesion del dia 13 de Marzo de 1845.

(Continúa hablando el Sr. Pidal, Ministro de la Gobernacion.)

Yo, señores, convengo con la minoria de la comision en el fondo de su dictamen y en su efecto material; ¿ pero á qué poner esas cortapisas revistiendo el pensamiento de ciertas formas, y poniéndole ciertos adminiculos que tienden notoriamente á destruir la ley? Esto, señores, es lo que no comprendo; comprendo como he dicho las opiniones extremas; pero de modo alguno comprendo ese sistema no medio, sino bastardo.

Pero se dice: «el Gobierno no ha sido circunspecto en esto, no se ha atenido á los buenos principios; y compromete las regalias y las prerogativas de la corona.» Señores, cierto es que eso se ha dicho; ¿pero se ha probado? Esto era lo que yo hubiera querido oir al Sr. Seijas en su discurso, y al Sr. Gonzalez Romero en el suyo. Se anunció, señores, pero sin embargo SS. SS. no lo han probado.

¿Acaso en los medios con que el Gobierno propone la devolucion de los bienes á la Iglesia se ofenden las regalias de la corona? ¿ Se vulneran acaso los intereses del trono? Esta cuestion puede tratarse de dos maneras: como cuestion de Gobierno, y como cuestion acadé-

Señores, el Gobierno, obrando como Gobierno ha debido prescindir de todas las opiniones que se debaten en las escuelas: obrando como Gobierno ha debido prescindir, no solo de estas cuestiones escolásticas, sino hasta renunciar á sus opiniones particulares; que desde estos bancos el Gobierno mal podia tomarlas como norte de su conducta: porque, señores, nadie ignora que todo Gobierno tiene trazada su marcha en las leyes particulares y propias de su pais, en sus costumbres, en las prácticas admitidas, en sus tradiciones y en las reglas que estan autorizadas para tales y tales casos.

De consiguiente, sea cual sea la opinion dominante de las escuelas scerca de la gran cuestion de si el Estado tiene ó no facultades para despojar á la Iglesia de sus hienes cuando lo crea conveniente, el Gobierno como Gobierno no pedia en modo alguno atenerse á esas doctrinas, y le era necesario absolutamente seguir por la senda que le tenian trazada de antemano las leyes del país, los cánones reconocidos y recibidos como leyes, y la práctica constante de nuestros tribunales y consejos. Este era el deber del Gobierno, y no el de adoptar para sostener su justo pensamiento principios puramente de escuela y opiniones aventuradas.

Ahora bien, si este era el deber del Gobierno, yo sostengo que no hay en España ley, canon, concordato, disposicion particular ni práctica admitida en los tribunales que justifique el que el Estado tiene potestad bastante para apoderarse de los bienes de la Iglesia cuando quiera. Seguramente hubiera querido que se me citasen ejemplos contra esta doctrina; pues entonces yo habria citado muchos mas y mas poderosos en contra. Y, señores, ¿tan lejos está el tiempo en que antes de nuestras revueltas se necesitaba para vender algunos bienes de la Iglesia, acudir á Romi impetrando de su Santidad una bula al efecto? ¿ No lo hemos visto practicamente? ¿ Qué contestarán á esto esos famosos jurisconsultos cuyo nombre hace tanto peso, y se cita cen tanta autoridad? Ese célebre y famoso conde de Campomanes que tanto se nos cita, ¿ qué doctrinas sostenia en esta materia? Pues, senores, yo puedo decir que ese distinguido escritor con su famoso tratado de la Regalia de Montesquieu, ese tomo en folio producto de tanto estudio, se reduce á probar exclusivamente que el Estado tiene derecho á limitar la adquisicion de bienes de la Iglesia, ó idecirle te prohibo que adquieras mas. ¿ Pero cuándo dijeron Campomanes ni Fioridablanca que el Estado tuviese potestad para privar de bienes á la Iglesia siempre y como le pareciese conveniente? Que se me cite la pigina donde se dice y se sostiene esa opinion. Y, señores, ¿ cómo pudieron decirlo si de decirlo se ponian en abierta contradiccion con todas las leyes eclesiásticas desde el primer versiculo del Génesis hasta el capitulo Si quem clericorum del Concilio de Trento que está recibido como ley en España? De consiguiente el Gobierno tenia trazado el camino y no podia de modo alguno dar preferencia á folletos y opiniones aventuradas sobre lo que marcaban nuestras leyes, nuestras tradiciones, la práctica de los tribunales y los hechos de todos nuestros hombres de Gobierno. Tenia pues que prescindir, como he dicho, de las doctrinas de las escuelas, pues considerar esta importante cuestion como de escuela era hacerla descender de su altura, era rebajarla, era no entenderla. Bajo este supuesto el Gobierno tenia que atenerse á obrar como Gobierno, y en este sentido extendió el preámbulo de

Acerca de esto se ha dicho en primer lugar que el Gobierno ligaba al trono y á la nacion con la opinion emitida en este preámbulo. Señores, como acabo de demostrar, nuestras opiniones no son mas que las opiniones constantes de nuestros hombres de Gobierno, y no habria gran mal en que nos ligásemos á esto. Pero el preámbulo si cs

que liga algo, no puede ligarnos mas que con nosotros mismos, haciéndonos ser consecuentes con nuestros principios en él emitidos, porque de separarnos de ellos nos haciamos inconsecuentes; pero en manera alguna puede ligar, como se supone, á la nacion y al trono ni à nadie. Si eso fuese cierto, me encontraria ligado por las opiniones de los Sres. Alonso y Mendizabal, que tambien han sido Ministros y cuyos preámbulos y principios yo rechazo y repruebo; respeto, señores, las opiniones de todo el mundo, pero las de esos señores distan tanto de la mia como dista el cielo de la tierra. Y siendo esto así, el Gobierno actual no debera de modo alguno considerarse ligado con los preámbulos y leyes de esos Ministros, ni con los de ninguno de los que les han precedido en el Gobierno. De consiguiente quede sentado ahora que por el preámbulo de esta ley no se comprende ni se liga absolutamente á nadie fuera de sus autores: comprende solo nuestra opinion sobre el particular y nada mas.

Ademas, señores, el preambulo está redactado con todo el pulso y detenimiento posible, porque el Gobierno se colocó donde se hubiera colocado el mas avanzado Ministro de Cárlos 111; donde se hubiera puesto el mismo conde de Campomanes si en nuestras circunstancias hubiese tenido que escribir un proyecto semejante. l'orque haré una reflexion que ya hice el año de 1840: algunos, citando á Campomanes y á otros jurisconsultos de su tiempo, no ven la diferencia de los tiempos y de las circunstancias; pero sosteniendo yo entonces este mismo pensamiento que hoy sostengo, demostré que adoptaba en la materia las doctrinas que hubiera sostenido en mi caso el mismo Campomanes. Ademas, señores, ¿ las circunstancias y riqueza del clero son hoy las mismas que en el tiempo en que escribió Campomanes? Y tángase entendido, señores, que à pesar de que en cuestiones semejantes se va siempre mas lejos de lo que se quisiera, nunca dijo Campomanes, ni ninguno de los escritores célebres de su tiempo, que el Estado podia legalmente apoderarse cuando y como quisiera de los bienes de la Iglesia.

Se dice tambien que el preambulo tiene el gran inconveniente de mirar la cuestion como de justicia. ¿ Y por qué es este inconveniente? Señores, esta opinion nuestra no es de ahora, no nace de ninguna exigencia de Roma, como se ha querido decir, ni de ningun poder oculto. Nosotros consideramos la cuestion como de absoluta justicia, y lo defendemos con la misma conviccion con que lo defendimos ya el año 40 cuando en nada menos se pensaba que en negocios con Roma, y hemos seguido constantemente en esta conviccion, que es la conviccion intima de todo el partido moderado. Si nuestra opinion fuese improvisada ahora; si lo que queremos hoy no lo hubieramos dicho en otro tiempo, y con aplauso de los que nos oian, pudiera creerse hoy que obramos con ligereza, y que nuestra opinion no es consecuente, libre y espontánea.

Sin embargo se dice que el Gobierno desconoce los derechos reciprocos de la Iglesia y el Estado; yo, señores, contestaré á esto, que la prueba mayor de que no desconocemos estos derechos, es que decimos en el preámbulo: "Que la Iglesia no debió ser despojada de sus bienes contra su voluntad." Y téngase entendido que el preámbulo ó la parte expositiva de la ley, muere á los dos dias de discusion; lo que queda es el artículo, y en este se dice terminantemente que se devuelvan los bienes á la Iglesia. Fuera de esto en que todos convenimos: cada Sr. Diputado puede votar la ley por las razones del preámbulo ó por las que mas le convengan. Esto sucede y sucederá todos los dias. A si se ve, señores, que el Gobierno no podía atenerse para la formacion de su proyecto á otros principios que los que dicta la razon de Estado, las leyes del pais, y la tradicion constante de todos los actos gubernativos de sus predecesores antes de nuestras revueltas intestinas.

Pero no se crea, señores, que al decir que hemos tratado la cuestion como Gobierno, y en la esfera de Gobierno, rehuimos por eso tratarla como cuestion de principios y de escuela; nada de eso: estoy pronto á arrostrarla en ese terreno, y pues que se quiere descender á él, descendamos. Ha dicho el Sr. Gonzalez Romero y el Sr. Seijas lo mismo, que esta era una cuestion de regalias é inmunidades, y que sin decir nada sobre ella, bastaba anunciarla; de modo que no parece sino que SS. SS., al paso que dicen que quieren esconder esta cuestion, sin embargo la muestran y enseñan á la manera de aquella ninfa coqueta de Virgilio, que se iba á esconder entre los sauces, pero procurando con cuidado que la viese bien su amante et fugit ad salices et cupit se antea videri. Pero yo apartaré estos sauces y ramajes, y dejaré al descubierto á la que tanto empeño tiene en no dejarse ver. ¿Quieren SS. SS. hacer la cuestion de escuela? Impropio es de este lugar y de estos bancos; con todo, SS. SS. lo quieren, hagimoslo asi; convirtamos el Congreso en una academia y combatamos á estilo de escolares. Bajo este supuesto voy à bacer antes de todo à SS. SS. una sola pregunta. ¿Van a tratar esta cuestion como jurisconsultos ó como filósofos y libres pensadores? Es decir, quieren sujetarse á las leyes y disposiciones positivas, ó á exponer los argumentos que les sugiera su propia razon y su conveniencia? Porque si SS. SS. la tratasen solo con arreglo á las determinaciones positivas, diré como he dicho antes que no hay en España ley, caso, ni disposicion alguna que diga que el Estado tenga facultad para arrancar sus bienes a la Iglesia.

Y, señores, he leido estos dias (y me admira en extremo que hombres de tanto saber como los Sres. Seijas y Gonzalez Romero hayan sostenido lo contrario), digo, señores, que me he tomado estos dias el improbo trabajo de leer todas las sesiones de Córtes en que se trató este asunto; á saber, en el año de 837, de 840 y de 841, para ver si en tan largas discusiones algun Sr. Diputado habia encontrado alguna ley ó disposicion favorable á la opinion de que el Estado puede apoderarse de los bienes de la Iglesia, y solo hatlé que cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros propuso en el año 41 la ley que queda derogada por la presente, citó una ley recopilada, que dijo ser favorable á su intento de probar que el poder temporal tenia derecho para disponer de los bienes de la Iglesia. Esa, señores, es la ley 8ª, título 5º, lib. 1º de la Novisima Recopilacion, que voy á leer al Con-

greso. (La leyó.)

Esta fue la única ley que el Sr. Gonzalez alegó para defender la que propuso al Congreso: y cuidado, señores, que como el Congreso sabe, esta ley dice solo "que en ningun caso puede el poder temporal apoderarse de los bienes de la Iglesia sino en circunstancias gravisimas." Hay mas, señores: en ese mismo libro de la Novisima Recopilacion se encuentran cuatro ó cinco leyes que dicen lo contrario, y

como he dicho antes todas nuestras leyes, todas nuestras disposiciones eclesiásticas desde el primer capitulo del Génesis hasta el último articulo del Concilio de Trento, que está admitido en nuestros códigos como ley, dicen tambien lo contrario de esas doctrinas. De consiguiente si tratamos la cuestion como jurisconsultos, y como jurisconsultos católicos, no hay otro medio que el que propone el Gobierno para resolverla. No hay ningun jurisconsulto católico que haya dicho lo contrario, y el mismo Campomanes, á quien ha leido sobre esta materia, lejos de sostener esas malas doctrinas, sostiene justamente las opuestas; digo mas, he consultado sobre la misma materia á otros muchos célebres escritores, y en ninguno he visto sentadas esas doctrinas.

célebres escritores, y en ninguno he visto sentadas esas doctrinas.

Citaré entre otros al famoso teólogo que la Republica de Venecia suscitó contra Roma en sus querellas con la santa Sede: al célebre Fra Paolo Sarpi. Este hombre erudito, gran teólogo y jurisconsulto, y sobre todo grande historiador, sabido es que fue enemigo acércimo de Roma, y sabido es tambien que en su historia del concilio de Trento se ladeó mas de una vez del lado del protestantismo, como reconocem los mismos protestantes imparciales, entre otros el célebre historiador Ranke. Pues bien, este mismo Fra Paolo en su tratado de re beneficiaria discute varias opiniones sobre si los bienes de la Iglesia son de ella ó son de cada beneficio, sobre si debe disponer de ellos el Papa, el obispo ó quién; pero ni siquiera dice ni supone que diga nadie que el Estado puede apoderarse de ellos, que la Iglesia tiene solo una propiedad precaria.

Pero SS. SS. podrán tratar la cuestion de otra manera. Prescindamos por ejemplo de que tenemos leyes, cánones y concordatos, que son leyes para los Gobiernos; prescindamos de todo, y apelando unicamente á los principios de escuela y á lo que nos dicte nuestra razon individual, veamos lo que nos dice. Y, señores, ¿es licito á un Gobierno que tiene leyes, disposiciones canónicas y concordatos reconocidos como leyes, y que tiene una práctica constante seguida por los consejos y tribunales, y por sus antecesores en el Gobierno en épocas normales, será licito á este Gobierno separarse de todo esto y tratar la cuestion ateniéndose á las opiniones particulares? ¿ Seria esto prudente? Esto seria muy bueno en otro camino, cuando como ya le dicho quissiéramos buscar dentro de casa lo que hay necesidad de buscar fuera de ella.

Señores, los principios del Gobierno son que el Estado no puede apoderarse de los bienes de la Iglesia, sino bajo las bases que hemos
propuesto. Esta conviccion no es de ahora; en el año 40 combati con
ella á los Sres. Argüelles y Mendizabal que fueron los mismos que la
impugnaron, y eso que no llegaron á donde se ha llegado hoy; pues
lo único que hacian era aplicar á los bienes de la Iglesia el articulo
constitucional que previene que el Estado tiene derecho de apoderarso
de la propiedad particular prévia la competente indemnizacion; y por
cierto que no tuve reparo en rechazar ese medio particularisimo de
sostener tales doctrinas. Esto sucedia el año 40; pues señores, indudablemente el Sr. Seijas ha avanzado mucho mas que esos Sres. Diputados.

blemente el Sr. Seijas ha avanzado muelto mas que esos Sres. Diputados. S. S. dijo, si mal no me acuerdo, que el Estado tenia el supremo señorio de todas las propiedades de los particulares; que por consiguiente podía privarlos de ellas cuando lo croyese conveniente, y que por lo tanto podía hacer lo mismo con los bienes de las interias.

por lo tanto podia hacer lo mismo con los bienes de las iglesias.

Yo, señores, rechazo esa opinion del Sr. Seijas: en mi concepto esa opinion es hija de un pensamiento feudal, y no creo que se baya dicho nunca fundadamente que el poder civil era dueño de los derechos de los particulares, y que podia despojarlos de eltos siempre que quisiese; y si hubo alguno que sostuviese esto, debió ser por necesidad algun bajo adulador de los Reyes, que les hiciese creer que por ser Reyes eran dueños de todo lo de los demas. Pero, señores, contra estas perniciosas doctrinas, ¿ qué es lo que han hecho las naciones modernas de Europa? Protestar solemnemente contra ellas, y todas en los primeros artícules de sus Constituciones han dicho que el derecho de propiedad es un derecho sagrado, y que el Estado no puede disponer de el sino por absoluta necesidad, mediante el interes general, y prévia la competente indemnizacion. ¿ Cómo ha de poder sostenerse que la sociedad tiene ese derecho tan ámplio sobre los bienes de cada individuo? Así dicen con razon las Constituciones modernas que el Estado no puede nunca herir la propiedad particular sino por una causa imperiosa de utilidad ó conservacion, y prévia la indemnizacion competente.

Me ha admirado, señores, oir reproducir aqui esa opinion añeja y desechada generalmente que sostenia el principio feudal. Por este principio se decia que el Rey era señor de toda la tierra , y los demas eran una especie de feudatarios que dependian de aquel señor. Pero decia ademas el Sr. Seijas: «¿qué escándalo es ese de venir el Gobierno à calificar de injustos los actos legislativos de otro Gobierno? ¿Dónde se ha visto eso? ¿En qué pais se da semejante anomalia?.. Así decia el senor Seijus, y consieso francamente que oigo aqui cosas que no he oido nunca. ¿Ignora S. S. que en ningun tiempo se negó á nadie el derecho de decir que tal ó cual ley era injusta? ¿Ignora S. S. por ejemplo que hay una célebre ley de Toro (la que adjudicaba á los bienes vincula-dos las mejoras que en ellos se hiciesen), y que esta ley ha sido calificada de injusta y de inicua por todos nuestros jurisconsultos á boca llena? ¿Ignora S. S. que el mismo Jovellanos no dudó llamar injusta á esa misma ley? ¿ Por qué se han de discutir las leyes si para derogar las que existen no se nos ha de permitir la gran razon que pudie-ra movernos á hacerlo, la de que son injustas? Y el Gobierno que viene á proponer aqui por los medios legales la derogacion de una ley, gpor qué no ha de poder justificar su ley probando la injusticia de la que quiere derogar? Y, señores, si su conciencia y su recta razon le dicen que la ley que deroga es injusta, por que no ha de decirlo con energia, con frauqueza? Y no es sola, señores, esa ley de Toro que he citado la que se ha calificado de injusta por todos los jurisconsultos y hombres entendidos, sino otras muchas han corrido igual suerte, como sabe todo el que conoce nuestros escritores de economia y aun nuestros escritores de derecho.

A pesar de esto el Sr. Seijas, olvidándose de lo primero que ha sostenido, ha dicho francamente que esta ley que tratamos de derogar por la presente era injusta, y que como á tal no la habria votado.

Podria tambien decirse, señores, que esta opinion respecto de los bienes del clero es la opinion aislada del Ministerio: pero, señores, yo sostengo lo contrario: la opinion que hoy sostenemos es igual, identica, enteramente conforme con la opinion que profesabamos el año 40,

y que era al mismo tiempo la de todos los hombres que, perteneciendo nuestra comunion política, tomaron la palabra en aquel debate. Esta fue tambien la opinion del Gobierno, que aunque por circunstencias particulares proponia la suspension indefinida de los bienes del clero, se adhirió despues al dictamen de la comision, que luego se dividió en cinco dictamenes diferentes sobre otros particulares relativos a la dotación del culto y clero, lo que prueba, señores, la inmensa difi-cultad de está materia; pero en la cuestion de devolucion todos estuvieron unanimes y conformes. Hé aqui lo que decia la comision en aquella época. (Leyó el párrafo en que la comision dice que todos sus individuos estaban conformes en respetar las propiedades del elero &c.)

Hay mas, señores; el Sr. Peña Aguayo, antes de presentarse el proyecto de ley, presentó una proposicion propia suya, y en el discurso que pronunció en su apoyo sostuvo que el Estado en ningun caso podia apoderarse de los bienes de la Iglesia. Y no solo esto, sino que los Sres. Barata y Bravo Murillo sostuvieron lo mismo, y el mismo señor Martinez de la Rosa observo que ninguno de cuantos habian tomado parte en el dehate habian puesto en duda esta doctrina, la manifestada por el Sr. Peña Aguayo. Y cuando llegó la discusion del art. 2º del voto particular del Si, duque de Gor, que decia «se devolviesen los bienes que por la ley del auo 57 se declararon nacionales»; al impugnar esta medida los res. Arguelles y Mendizabal, nosotros dijimos: "Queremos la devolucion, este es nuestro principio, y es de justicia" y entonces fue cuando pronunció el discurso que se ha recordado aqui; à consecuencia de este discurso y del que pronunció el Sr. Udacta, que aunque moderado era bastante avanzado, se votó la ley; y voy a ser al Congreso el resultado de la votacion. (Legió la rotacion no-

Y notese que esos señores votaron sin escrupulo á pesar del preámbulo de aquella ley; es decir, à pesar de nuestros discursos que eran mas suertes que el preambulo de la ley actual: eran mas fuertes, señores, y a pesar de eso se nos sostuvo por la mayoria del Congreso, y se nos elogió por la prensa periódica. ¿Por qué pues, señores, se extraña ahora que sostengamos esa opinion? ¿ Qué progreso hemos hecho en ella? Nuestra opinion de entonces era enteramante identica á la de ahora. Entonces habia una ley que autorizaha la enagenacion de los bienes del clero declarándolos nacionales ó propios del Estado; otra ley derogó la anterior y devolvió al cleto sus propiedades. Ahora una ley autorizaba la enagenacion de esos bienes ; y por medio de otra ley suspendemos la enagenacion y devolvemos los bienes no vendidos: me parece por tanto que nos hallamos en un caso exactamente idéntico. Asi, señores, nosotros obramos hoy conformes con esa gran masa de hombres ricos é ilustrados que forman el gran partido nacional llamado el partido moderado; estes eran entonces sus princ pios, sus opiniones; y cuenta, señores, que la consecuencia en los principios y doctrinas es la vida, la esencia de los grandes partidos. Un pensamiento los une, este es un lazo moral, no tienen otro; destruyéndose este lazo, desconc-ciendo sus doctrinas, lus partidos se disuelven, los partidos mueren. Porque, repito, su vida son sus principios, sus doctrinas el fin moral que se proponen; y esto es lo que los separa y distingue de las pandillas formadas únicamente por miras é intereses particulares y transi-

Paso ahora á contestar á algunas de las observaciones que se han hecho segun el órden con que se ha presentado en la discusion. Ha dicho Gonzalez Romero que segun sus doctrinas el Estado puede disponer como mejor estime de los bienes de la Iglesia. Y à la verdad. señores, que al oir sostener estas doctrinas á S. S., no sé como entender la palabra que usa S. S. de que se entreguen sus hienes à la Iglesia en posession y propiedad, porque si por otra parte sostiene que el Estado puede disponer como guste de los bienes de la Iglesia, esto de entrega en posesion y propiedad que dice S. S., no querra decir lo que esas palabras significan; dira por fuerza otra cosa.

Ha dicho tambien S. S. que la palabra devolver podrá comprometer la dignidad y regalias de la corona. Despues contestaré à esto: entretanto recordare que el Sr. Gonzalez Romero decia ayer: "yo no diré que el Gobierno no tiene pensamiento fijo sobre el modo de devolver los bienes al clero, pero si dire que no puedo decir que se que le tiene... Pues bien, yo a mi ver diré a S. S. que no puedo decir que sé que S. S. y el Sr. Seijas, que creen que la palabra devolver compromete la dignidad y las regalias de la corona, la adoptaban con todo en una de las redacciones que nos propusieron y que dejó de ponerse porque el Sr. Romero Giner no accedió á ello. Porque ya que el señor Gonzalez Romero se ha creido autorizado para sacar á plaza la opinion particular de los Ministros, yo me creo tambien autorizado para lacer lo mismo: y por lo tanto no diré que se, pero si que no puedo decir que sé que S. S. adoptaba la palabra devolucion que ahora tanto le repugna.

Pero dice S. S. que la palabra devolver puede comprometer las regalias de la corona: ya he dicho, señores, que las regalias y prerogativas de la corona no se comprometen en nada con sancionar lo que estí en prictica y permitido por nuestras leyes. Si esto fucse cier-to habria que decir que Felipe V comprometió las regalías de la corona en el concordato que celebró en 1737 en que se le negó imponer contribuciones á los bienes del clero ya adquiridos, y solo se le antorizó para los que en lo sucesivo se adquiriesen, y lo mismo pudiframos decir de Carlos III, Carlos IV y de todos nuestros Reyes. Y ahora vov a decir lo que se me ocurre respecto á lo que nos ha citado el Sr. Sei-

jas del reinado de Felipe II.

Ha dicho el Sr. Seijas que consultado el celebre Melchor Cano por Felipe II sobre un asunto que S. S. no dijo cuál era; pero que debia ser análogo al presente, pues en otro caso nada probaria la cita, contestó aquella lumbrera de la teología, como le Hamó S. S., que cra asunmas propio de prudencia que de ciencia. Se invocan, señores, los nombres respetables de Felipe II y de Melchor Cano, que parece quitan toda entrada en las cuestiones. Yo, señores, no puedo precisar el hecho á que se reliere el Sr. Seijas, ni por consiguiente contestar directamente à él, ni seria fácil en un punto de erudicion contestar de pronto. Pero sin embargo, al caso que me cita el Sr. Seijas opondré den significar en esta cuestion. Felipe II, que no creia seguramente por ello comprometer su dignidad ni sus regalias, un una de sus necesidades acudió á Roma, y obtuvo una bula de sa Santidad para vender varias rentas y vasallos de la catedral de Toledo. Estaba aquella silla vacante á la sazon por la prision y causa que se formaba á su prelado el célebre Carranza, y gobernaha la dio esis D. Sancho Bus-tos Villegas. Este respetable eclesiástico, con una grande libertad, contestó al Rey Felipe II aquella famosa carta tan conocida de todos nuestros canonistas, en que decia que ni el Rey ni el Popa pudieron ha-cer esto, ni vender los bienes de aquella iglesia, fundandose en la autoridad de varios teólogos, entre los que se halfaba precisamente Melchor Cano: creo que no me eugaña mi memoria; digo mal: estoy seguro de que no me engaña.

Véase pues como no se puede citar á Melchor Canososteniendo las opiniones del Sr. Seijas, cuando apoyaba las del digno eclesiástico D. Sancho Bustos Villegas, que sostenia que ni aun con bula del Papa podia el Estado apoderarse de aquellos bienes de la Iglesia. Y téngase entendido, señores, que felipe II, ese Rey que tan déspota, tan tiránico se nos pinta por algunos, lejos de ofenderse de la representacion de este eclesiástico la hizo obispo. Ahora vease, señores, en que manera pueden citarse en esta cuestian los nombres de Melchor Cano

y de Felipe II.

No sé, señores, por qué dar tanta importancia é interpretar tan siniestramente la palabra devolucion, y querer que se la sustituya con entrega: la palabra que usa el Gobierno es la que usa todo el mundo: entrega ó devolucion, siempre será devolver al clero los bienes que antes tuvo, y pues que desde la reducción del proyecto se ha usa-do ya de esta palabra, no creo que se estí en el caso de quitaria, poniendo en su lugar entrega. La palabra devolucion se ha usado desde que Constantino el Grande dió la paz a la Iglesia, y mandó que fuese reintegrada en los bienes que se le hábian quitado en las persecuciones. Que se le restituyan fue la frase de que usó, y no sé entonces por que se han de tener esus escrupulos, que bien na recen determinarse con un nombre vulgar pero expresivo. He citado mochas veces a Napoleon, porque es indudable que en algunas cosas bace fe su autoridad. Porque no era hombre que la comprometiese facilmente, ni dejasa invadir los fueros y regalias de su corona. Pues bien, Napoleon en el concardato de Fontainebleau dice lo siguiente: «Se restablecen los obispados suburbicarios. Los bienes no vendidos serán restituidos. So- [ bre los vendidos» &c.

Y, señores, si Napoleon usaba tambien, no solo de la palabra devolver, sino de la de restituir, que es mas expresiva aun, es claro que esos escrupulos son enteramente infundados y nimios. Pero dice S que en el preambulo hay las palabras notabilisimas de que la devolucion contribuirá á atraer sobre los hienes vendidos una nueva sancion y garantia; pero estas palabras, reducidas a terminos comunes, quieren decir que el Papa con relacion á los bienes vendidos de España diga lo que dijo respecto de los de Francia, Napoles y otras partes. (Leyo S. S. et art. 15 del concordato de 1801.)

Y, senores, esto, que se ha hecho por tantes pueblos, ¿ padieron creer al firmarlo que rebajaban en nada la regalia de sus Reyes? Y ¿por qué no hemos de poder hacerlo nosotros? ¿Podrá negarnos el se-nor Seijas que si se obtuviese en España una declaración anilega a la que se obtuvo en Francia del Pontifice, ganarian mucho los bienes actualmente vendidos en el concepto publico, al menos en la opinion de la mayoria, ya que no en la de ciertas personas? Esto es indu-

Hay mas, S. S. nos dice que quiere mejorar la situacion de esos bienes; y ¿qué quiere decir S. S., sino dice lo mismo que el Gobierno; es decir, que quiere se obtenga aquella declaracion de su Santidad? Pues dice lo mismo ¿á que vienen esos escrupulos, eses extranezas? Pero notese, senotes, que el Gobierno lo dice en el preambulo que no se vota, y S. S. lo dice en la parte dispositiva que se discute y se vota, y sobre ella como sobre todo lo que se discute se puede decir s' ó no? Y quiere S. S. sómeter á discusion la validez de la venta de los b enes del clero? Si esto es lo que quiere S. S., desde abora le digo que bajo pretesto alguno someteremos nosotros á discusion la validez de la de los bienes del clero. (Bien, bien.)

El punto de partida de los ministros es solicitar yobtener de su Santidad una disposicion analoga á la obtenida por la Francia, Nápoles y Cerdeña: esta es francamente la marcha del Gobierno.

De consigniente, en el preambulo está esto perfectamente expresado. En él se ha tirado una linea divisoria respecto de los bienes vendidos y de los no vendidos, divorcio, separacion inmensa de unos y otros bienes: y aqui puede recordar el Congreso en corroboracion de la consecuencia de mis principios, que cuando en el año 40 sostuve que el Estado no tenia derecho sobre esos bienes, dije: "Sin embargo, si ya estuviesen vendidos el devolverlos al clero hubiera sido una re accion violenta; yo por un nunca lo hubiera votado." Esta es pues la opinion del Gobierno, estos son sus principios: divorcio, separacion completa de unos y otros bienes; los vendidos se sostienen á sus compradores, los no vendidos se devuelven á la Iglesia.

¿Convienen SS. SS. en que cuando dicen que quieren mejorar la condicion de los intereses creados, quieren decir que se oblenga el que por la autoridad pontificia se haga una declaración análoga á la obtenida por otros Estados? Pues entonces estamos en el fondo conformes. Pero el Sr. Seijas ha vuelto á reproducir en el Congreso un argumento muy usado ya y tratado. Hablo del de la alarma. Cuando se trataba de la cuertion de reforma se nos pintaba esa agitacion, esa alarma en que se hallaba el pais, segun decian, y que amenazaba confundirnos y tragarnos; cuando se trató de la conversion de las libranzas del Tesoro hubo igual alarma; cuando la suspension de la venta de los bienes del clero la hubo tambien hasta lo infinito; y por último, hasta la pobre ley de vagos causó, segun el Sr. Seijas nos dijo el otro dia, esa gran alarma. Señores, ¿qué clase de argumento es este, que a todo se aplica? Cita S. S. en prueba de su aserto lo que sucede en la prensa respecto de esta importante cuestion; pero, como sabe muy bien el Sr. Seijas y todo el mundo, la prensa exagera siempre sus opiniones, y no hay periodista que no sepa que los de su misma opinion rebajan cuatro quintas partes de lo que dice.

Señores, el Gobierno dice á esto y asegura que no hay semejante alarma, y que los compradores de bienes nacionales estan tranquilos y confian en el Gobierno, y con razon, señores, pues yo aseguro que alcanzarán de su Santidad una declaracion análoga á la que obtuvo Napoleon para la Francia, y la que consiguieron Nápoles, Cerdeña y otros Estados; y cuando esta debe venir, como lo aseguro, la alarma seria absurda, y los absurdos, señores, pocas veces se apoderan de la generalidad, sobre todo en materia de intereses. ¡Alarmas en este pais, señores! E: preciso hacerse cargo de que habiendo alarmas el crédito, la confianza y hasta las esperanzas vienen abajo. ¿Y sucede esto hoy, señores? Al contrario, el crédito sube, y el crédito es un buen indicante de la confianza cuando no se le fuerza y violenta, cuando sube por efecto de causas generales. Es como el termómetro: si sube por si mismo, por el estado de la atmósfera indica con seguridad la temperatura de esta; pero si para que suba se aplica la mano á la bola, no indica ya el estado de la atmósfera sino la temperatura de la mano que se esfuerza en hacerle subir. Así es el crédito, y así marca el estado de la atmósfera social y política. Hay mas, señores, continuamente se nos estan presentando proporciones de empresas extrangeras y nacionales para obras de interes público en nuestro pais; y esto es otra prueba evidente de que no existe esa alarma que se supone y tanto se decanta, esa alarma que se ha usado y puede usarse siempre para atacar toda clase de proyectos del Gobierno. Pero dicen S. S. que quieren enlazar la de-volucion de los bienes con la obtención de la declaración en favor de los vendidos para dar seguridad á estos.

¿A qui esa seguridad, si SS. SS. dicen que no necesitan de mas garantia ni sancion? Y si seguridad se quiere, ¿qué mas seguridad quieren SS. SS. que la marcha que se ha trazado el Gobierno y que está indicada por la misma fuerza de las cosas? El Gobierno, como ya he dicho, ha separado la cue-tion de los bienes vendidos de la de los no vendidos, porque ambis son enteramente diversas é independientes: el Gobierno devuelve al clero ó la Iglesia los bienes no vendidos, y respecto de los vendidos nuestras seguridades pueden tranquilizar sus compradores, pues el Gobierno cree fundadamente que no se ha de negar á España lo que se ha concedido á Napoleon, á Nápoles y á Cerdena.

El Sr. Seijas nos ha hecho un gran elogio de las opiniones medias y templadas, y despues de citarnos la apologia hecha por un sabio de la revolucion francesa de las ideas templedas, se ha apropiado este ti tulo para las suyas; ¡ero digo yo a S. S., ¿cuales son en efecto las ideas medias y templadas, las suyas ó las nuestras? Por mi parte creo haber demostrado que S. S. ha pasado mas alla de las ideas del Sr. Arguelles y del Sr. Alendizabal en estas materias; por consigniente no se quien tendra razon para calificar sus opiniones de medias y no de extremas: y advierto, señores, que cuando cito una persona lo hago para manifestar la diferencia de opiniones; pues por lo demas,

respeto las de todos, pues todos tienen derecho á ser respetados en las suyas: no lo hago para tildar ni denigrar á nadie; es solo una compa-

racion que favorece mis razones. S. S. encuentra un motivo de impugnacion en que el Gobierno en su proyecto diga que los bienes del clero siguen siendo del clero, fundandose S. S. para esto en que el Gobierno dice las bienes del clero que no han sido rendidos: Señores, esta expresion no tiene mas misterio que decir el decreto à que se resiere lo signiente: Se suspende la venta de los bienes del ciero y de las monjas. Y para que no se crea que se había de los bienes de las monjas se dijo del clero: no hay pues ningun misterio en esta expresion. ¿Y por que habia de suponer S. S. que nosotros, que tratamos de rehuir la cuestion de escuela, habiamos de traeria a este lugar? ¿l'ues que los hechos no pueden mas que cualquiera saposicion que pue da hacerse? Y permitame S. S. que le diga que aunque ha hecho pro testa de no interpretar intenciones, interpretarlas denió S. S. para calitioar asi esa expresion. Y es, senores, tanto mas extraño ese escrupulo de S. S., cuanto que el Sr. Seijis ha dicho en la comision que si hubiera si-do Ministro cuando se suspendio la venta de los bienes, no solo hubiera suspendido su venta, sino que los hubiera devuelto. Yo no sé lo que hubiera lecho S. S. en ese caso; S. S. tampoco lo sabe, ni puede saberlo: tal vez se hubiera arredrado o detenido; tal vez ni la suspension hubiera decretado. Pero nosotros podiamos suspender la venta de los bienes, mas no podiamos acordar la devolucion sin contar con la aprobacion de las Cortes.

Señores, se ha hecho tambien un argumento al proyecto del Gobierno por los Sres. Seijas y Gonzalez Romero; argumento que tal como se presenta se ocurre à cualquiera, y no debian 55. 55. suponer que no se ocurriera al Gobierno. Han dicho SS, SS; alos bienes que se devuelvan al elero ¿se devuelven à los mismos que antes los poseian, ó al clero en masa?.. Señores, cuando el Gobierno no aclara este punto tendrá razones poderosas para no hacerlo, y estas razones son conocidas de los señores de la comision. Tenemos una ley que acabamos de votar para la dotacion del culto y clero por este ano, cuya dota-cion se forma de los bienes que estaban en administracion, y de una parte de las públicas contribuciones hasta el completo del presupuesto: le manera que siendo el presupuesto del elero y el culto de 160 millones, valuendose lo que produzean los bienes en 50, habra que cubrir por el tesoro publico todo el resto hista la cantidad lotal. De consiguiente por este ano no hay necesidad de resolver esa cuestion. Hov no se puede decir à la Iglesia sin inconvenientes de ejecucion que los bienes de cada beneficio se den al beneficio respectivo, pues estando votado por las Córtes el presupuesto de este año que necesita la Igle-sia, resultaria que unas iglesias tendrian muchos bienes y etras ningunos: y esto tendria que suceder necesariamente si se volviesen los bienes ahora a cada uno de sus poseedores.

Por lo tanto, si para este año no hay necesidad de eso, lo que hacemos es dar ó conceder al clero en propiedad lo que por una ley provisional le habriamos dado en administracion. Esto por ahora, pues para el año que viene, prescindiendo de otras consideraciones, habra lugar á la resolucion definitiva; y eso, señores, declaro que es mi opinion particular: el Gobierno tiene facultad para distribuir estos bienes al devolverlos al clero, y si no hubiese dificultades se recolverán cuando se proceda al definitivo arreglo de la dotacion del culto y

clero, sin suscitur por abora cuestiones inutiles.

De consiguiente se ve que por ahora lo que pedimos y lo que ne-cesitamos es la declaración del principio, la declaración solemne de que esos bienes pertenecen de nuevo al ciero: esto es lo que por ahora necesita el Gobierno para la marcha política que se ha propuesto: esto es lo que pide á las Córtes.

Tambien propone la minoria de la comisson que el clero no pueda vender sus bienes : pero, señores, á mas de que esto está prevenido en las leyes recopiladas, el Gobierno no puede menos de considerar esta cuestion como intempestiva, porque es hien seguro que el clero se guardar i mucho de enagenar sus bienes. El Gobierno quiere sencillamente obtener del cuerpo legislativo la declaracion de la devolucion de los bienes: esto solo necesitamos, y esto nos basta por ahora.

Me parece pues, senores, que por lo que acabo de decir, el Congreso no debe dudar un momento en aprobar el proyecto de ley tal como se presenta, escusando entrar en cuestiones secundarias que á nada conducen mas que á entorpecer las consecuencias de los grandes resultados á que el Gobierno aspira.

Prorogada la sesion á peticion de algunos Sres. Diputados, y despues de algunas ligeras rectificaciones de los Sres. Seijas, Ministro de la Gobernacion, Gonzalez Romero y Ministro de Hacienda, el señor Presidente suspendió esta discusion, anunciando su continuacion para el dia signiente.

Levantó la sesion á las cinco y media.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 14 de Marzo de 1845.

Se abre á la una y veinte minutos ocupando la silla de la presidencia el Sr. vice-presidente Pacheco, y leida el acta de la anterior es aprobada.

El Sr. Burgos manifiesta no poder asistir á la sesion por falta de

Pasan á la comision de Actas la solicitud del Sr. D. José Sanchez Ocaña, para que se le admita como Diputado por la provincia de Salamanca, y una exposicion de varios electores de la misma provincia para que se anulen las últimas elecciones verificadas en ella-

#### ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion sobre el proyecto de devolucion de bienes

El Sr. SARTORIUS: La cuestion, señores, que está sometida á la deliberacion del Congreso no está intactá, ni estan integros tampoce, aunque este lenguaje no sea muy propio, los comprumisos del partido moderado: si lo estuviesen, la resolucion de ella seria muy facii; pero en el estado en que estan las cosas y habiendo contribuido á él el partido moderado, no tiene mas resolucion que la que el Gobierno

El Gobierno pudo seguir dos sistemas: el uno mantenerla in statu quo; que los chispos que estaban desterrados siguiesen en sus destierros, que las ordenes religiosas no se concediesen y los bienes del clero continuasen vendiéndose, esperando á que la corte de Roma diese algunos pasos impulsada por su deber para reconciliarse con la nacion espanola. El otro que podia seguir, y que ha seguido en efecto, era ir remediando paulatinamente los males que la revolucion habia caus de y adoptando algunas medidas para remediarlos.

He dicho, tambien que no estaban integros los compromisos del partido moderado; y en efecto, señores, en este punto mis epiniones particulates no son ni las del er. Ministro de la Gobernacion ni lasdel Sr. Seijas; y entre las del Sr. Ministro de la Gobernacion que son las mas avanzadas y las de los Sres. Peña Aguayo y Carrasco, que casi se tocan con las del partido progresista se encuentran muchas fracciones y matices; y por lo tanto yo desco un proyecto que todas ellas puedan adoptar.

La primera objecion que al proyecto del Gobierno ha encontrado la minoria de la comision ha sido la de la palabra devalucion, creyendo significa que el clero es propietario de estos hienes. Esta cuestion no se ha suscitado en el seno de la comision; si se hubiera suscitado yo no hubiera tenido inconveniente en poner : bienes procedentes del elero; estas palabras no llevan otra intencion ni debe dárseles otra interpretacion que la de designar cuales son estos bienes. Yo creo que esta palabra no admite duda y que con ella podrán votar el artículo tan-to los que creen que el ciero fue daeño de estos bienes y pudo ser despojado, como los que creen que fue dueño y no pudo ser despojado.

¿Y sucede lo mismo con la redaccion de la minoria de la comision? De ningun modo. En su art. 1º dice (lo leyó). Véase por lo tanto como la minoria de la comision resuelve la cuestion en un sentido muebo mas estrecho, en un sentido determinado, mientras la mayoria no ha resuelto nada, y la ha dejado en un sentido lato que pueden admitirlos todos.

El segundo fundamento que han tenido para apoyar su voto los individuos de la minoria ha sido el temor de que se amengüen las re-galias de la corona. Señores, esta enestion de ninguna manera es del momento: no se va á tratar ahora de las regalias de la corona; mas digo: el primer paso que el Gobierno dará será asegurar esta garan. tia, porque es bien seguro que su prim r paso será el hacer reconocer. la soberania de Doña Isabel II; y si asi no lo hiciese, poca fe tienen en el Gobierno representativo los que no cuenten con la tribuna pública, la prensa y la opinion pública para asegurarla.

Liego, senores, al argumento que mas se ha esforzado: habio de la alarma producida por el proyecto del Gobierno. En esta cuestion tengo el pesar de no opinar ni como el sr. Seijas ni como el Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo entiendo que no hay esa alarma general. que el Sr. Seijas indica; pero tampoco creo no haya absolutamente ninguna como dice el Sr. Ministro: aunque sea ficticia se nota alguna alarma, y conviene no despreciarla: ficticia era la que en el año 10 se levantó contra la ley de ayuntamientos, y todos sabemos los funestos

resultados que trajo por haberla despreciado.

Los individuos de la minoria han querido en el art. 2º de su proyecto salvar la responsabilidad del partido moderado dando una autorizacion al Gobierno para disponer de los bienes del clero en el momento que lo crea oportuno. La responsabilidad del partido moderado hubiera quedado á salvo cuando esta autorizacion se hubiese pedido en otros términos; pero no cuando se dice que en el acto va á ser ejecutada la ley. Este no es un sistema de ningun modo, y valiera mas que la minoria hubiese dicho explicitamente: negamos nuestro asentimiento al proyecto que presenta el Gobierno, lo cual lo hubiese sido-Estas son las razones que tengo para oponerme al dictamen de la

Habiendo ocupado el Sr. Castro la silla de la presidencia, dijo El Sr. PACHECO: Me levanto á sostener el dictamen de la minoría, porque repruebo, por mas que me rieste trabajo el hacerlo, la conducta seguida por el Gobierno en la cuestion de los negocios eclesiásticos desde el principio, siendo para mi esta una cuestion política de la mayor importancia.

Los que voien el proyecto de la mayoria de la comision esos aprueban la conducta del Gobierno y le autorizan para que siga ese cunino. Yo, señores, tengo la desgracia de no prestarle esa aprobacion: yo creo que esa conducta, por mas leal y patriótica que haya sido, ha sido varia, vacilante y desastrosa. Para demostrarlo es preteso volver un poco la visfa hacia atras; es necesario considerar un poco la cuestion de estas propiedades, y examinar el estado que tenia antes del año 40. La cuestion iba agitándose, primero ocultamente, despues en público desde algunos años antes; las propiedades eclesiásticas se veian amagadas; los bienes del clero estaban amenazados de recaer en la nacion por medio de una ley: la revolucion, señores, habia entendido esto; lo intentaba hacia algunos años, y lo iba adelantando cada dia mas. Habia dos cosas en este propósito, un motivo justo y legitimo de antiguas tradiciones y traido por las necesidades y espiritu de los pueblos, que se habian adelantado á poner coto á la adquisicion de bienes por el clero, y que habia de venir necesariamente á la desamortizacion. Habia ademas otro revolucionario de destruir una existencia social que el clero habia adquirido y tenia derecho de conservar.

Reunidos estos dos sentimientos, y tratando de llevarlos adelante, asestaban sus baterias contra la resistencia que le oponiamos entonces todos, y amenazaban á la Iglesia: todos nosotros defendimos à la Iglesia y sus propiedades, empeñándonos en la batalla en el año 40, la cual ganamos: repetida en el año 41, no todos tuvieron proporcion de batirse, pues de los que ocupábamos estos bancos anteriormente solo quedamos el Sr. Posada, que votó en contra del clero, y yo, que tuve la gloria de disparar el último fusilazo en aquella campaña. La revolucion pudo mas que yo, y la ley se hizo; y aprovecho esta ocasion para reprobar una frase que se usa aqui «que la revolucion lo habia hecho.» La revolucion no lo hizo, fue una idea revolucionaria; y quien lo hizo fue una ley, quien lo hizo fueron los poderes legitimos de la nacion; y cuidado, señores, no llegue alguna dia en que hablando de lo que vamos á hacer hoy, se diga que no lo hizo una ley, sino una reaccion.

La cuestion de los negocios eclesiásticos se presentaba en este estado cuando el actual Ministerio subió al poder: la ley habia mandado esta des mortizacion, habia mandado vender estos bienes; al mismo tiempo nos encontrábamos en disidencia con la corte romana, se encontraban rotos los nudos que nos debian unir. ¿Qué camino debia seguir el Gobierno? El Sr. Sartorius acaba de decir que se pesentaban dos, y yo digo que son tres. Uno de ellos era seguir el sistema seguido por el ministerio del Sr. Gonzalez Braho, de continuar de buena fe, con entusiasmo, la ley de desamortizacion de 1811, de continuar las rentas dotando al clero decorosamente. Habia otro que consistia en hacer desde luego en favor de la Igleeia de España todo lo que se pudiera hacer devolviendo al clero los bienes no vendidos. Despues de haber dotado al clero competentemente, haber dicho á su Santidad esto se ha hecho para atender en lo posible á la manutencion del culto y el sostenimiento de sus ministros; y si su Santidad no quiere reconocerlo, el mundo y la historia juzgarian del Sumo Pontifice. Habia otro sistema, señores, y este era el de las negociaciones, era el de tratar con su Santidad, gimiendo, y aun permitaseme la expresion, regateando las condiciones. Este sistema tambien pudo seguirse, y creo que era el mas útil y que hubiese podido dar mejores consecuencias, y esto debió adoptarse francamente, pues pudo muy bien haberse dado al clero su dotacion en bienes, en renta ó por otro medio, asegurando al mismo tiempo los nuevos intereses creados en la sociedad convirtiéndotes en conservadores. A esto debió haberse dirigido el co-

Pero siguiendo la historia, señores, pasaron tres meses despues de la formacion del actual ministerio sin decir una palabra, permaneciendo viva sin tocarse la ley de desamortizacion de 1811; pasaron tres meses no derogando lo que la ley habia dispuesto, bien que, señores, no estaba en las facultades del Gobierno, y la nacion debió creer y creimos todos que seguiria el mismo camino que habia seguido el ministerio anterior.

Creimos, señores, y con sobrado motivo, que continuaría esa marcha, mediante á que habiendo quedado á formar parte del actual Ministerio el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y habiendo este respetado la desamortizacion siendo individuo del anterior Gabinete, razon era que sus dignos compañeros al asociarse á él, tuvieran las mismas opiniones en esta materia. Pero fue un hecho singular, un hecho que sorprendió, cuando al cabo de tres meses se suspendió la venta de los bienes; fue señores, repito un hecho inesperado, y que pudo ser censurado porque manifestaba que no habia sistem».

Se creyó despues de dictada esa medida de suspension, que era efecto de que se iba á entrar en negociaciones, y que segun de lo que si arrojasen estas se podria tratar de lo demas; y esto fue creido con tanto mas motivo cuanto que desde el momento en que se abrieron las Córtes no se presentó una medida legislativa para variar la ley, ni nada se dijo en el discurso de apertura.

Por otra parte, el Congreso recordará lo que se resistió la expresion de ligitimos dueños, recordará tambien cómo se censuraban de reaccionarios ciertes discursos que se pronunciaron. Y así esto, señores, ¿ como no se habia de creer que el sistema del Gobierno era negociar, y que únicamente se presentara la ley cuando hubieran llegado las negociaciones á tal punto que se pudiera esperar buen resultado?

Viniendo ahora, señores, al proyecto sometido á discusion, y del que ahora nos ocupamos, yo pregunto: ¿cu l es el motivo de este proyecto? ¿en que se funda? ¿por que se entregan al clero los bienes que no se le habian entregado ant.s? ¿por que se quiere hacer ahora lo que no se queria consentir que se discutiese? ¿cuanto tiempo ha pasado? ¿que circunstancias han tenido lugar? Una de dos, ó es resultado de negociaciones, ó no lo es. Si lo es, y el Gobierno con gran placer mio ha sido consecuente en esto de negociar; si tiene la seguridad de un arreglo pronto con la corte de Roma y del reconocimiento de S. M. la Reina Doña Isabel y su patronato, el Gobierno entonces, señores, está en su derecho para presentarnos este proyecto. Digo esto para que se vea que cuando hago oposicion es legal, y que solo deseo el mejor acierto. Si el Sr. Ministro de Estado como hombre de honor, bajo su palabra, me dice ahora que tiene seguridad de que las negociaciones serán prontas y conducirán á un término favorable, yo doy mi voto al proyecto del Gobierno. No quiero, señores, penetrar en los secretos de las negociaciones diplomáticas, porque si yo fuera Gobierno lo reservaria; pero si me asegura que las negociaciones, sin querer yo saber cuales sean, dan seguridad de un buen r sultado y del reconocimiento de S. M. y su patronato, yo doy m.i voto.

Pero lo que se ha dicho por el Gobierno es que esta ley es un buen

Pero lo que se ha dicho por el Gobierno es que esta ley es un buen principio para negociar, y esto, señores, no es lo que yo pregunto, no es lo que tiene derecho á exigir un Diputado, y tambien el Congreso, para votar esta ley tan grave; por consiguiente se necesitan mas seguridades que las que se dan.

Vuelvo à repetir que si se me dan esas seguridades, voto la ley; pero creo que no se me darán, y me fundo en la misma ley. ¿Por que se dice se devuelven al clero los bienes que fueron suyos, y cuaudo

se ha preguntado si se devolverian en general á las respectivas iglesias no se ha contestado á esta pregunta?

Yo, señores, no puedo conceder esta ley de confianza al Gobierno, porque ningun partido puede tener tomado en este asunto. Yo respeto mucho á los Ministros actuales; pero los hombres son bien susceptibles de equivocarse; y así que, señores, ninguna confianza puede merecer el Gobierno en este asunto, mediante á que con su conducta ha dado lugar á que se crea, y con motivo, que no hi tenido sistema fijo é invariable como lo debió tener. Y no ha tenido sistema fijo sobre este punto cuando no presentó, como era de esperar en su tiempo, una ley, cuando dejó pasar la enmienda del Sr. Carrasco, y despues en la cuestion de dotacion de culto y clero nada dijo sobre que se trataba de negociar para lograr un éxito favorable.

Yo creo que no hay tanta alarma como se ha indicado por alguno, ereo que no hay tanta alarma en los compradores de bienes nacionale, creo que los nuevos intereses creados por la revolucion no se luzgan atacados. ¿ Pero sabe el Gobierno por qué no hay esa alarma? Porque esos intereses se sienten fuertes, se sienten superiores, se sienten cen

mas resistencia de la que el Gobierno cree. No hay esa alarma porque desafian a todos los Gobiernos posibles á que los hieran en lo que ellos son. No hay esa alatura, y á mi me duele que no la haya, porque si ella bajo un sentido es un mal para la sociedad, tembien es un mal cuando no existe, porque los intereses desafian á los Gobiernos, porque la revolucion se sieute mas suerte que estos mismos Gobiernos.

Por lo demas, señores, en este momento se va à dar un voto muy solemne: los Diputados que vot n que no se tome en consideracion el dictámen de la mínoria aprueban desde luego todo lo que el Gobierno ha hecho, aprueban esi conducta vicilante é incierta, esa conducta que durante tres meses fue la continuacion de la del Ministerio anterior, que durante algunos otros puede reasumirse en esperanzas y negociaciones, y que en el presente no sé decir lo que es. Los que por el contrario votemos el dictimen de la minoria, los que ofrecemos, como ofrezco, al Gobierno votar su ley, si nos da seguridad de las negociaciones à que anteriormente me he referido, concedemos à ese mismo Gobierno cuanto para esas negociaciones necesita, y no tomamos sobre nosotros una responsabilidad que no relucimos, porque es responsabilidad, sino porque no nos pertences.

pons bilidad, sino porque no nos pertenece.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Señores, pocas cuestisnes de mas importancia pueden presentarse ante el Congreso que la que hoy está sometida á su deliberacion. Razones de picia, razones de conveniencia, razones de política, razones de derecho civil y de derecho canónico, tradiciones, voto de jurisconsultos, derechos adquiridos, intereses creados, conciliacion de partidos, consecuencias de la revolucion, una cuestion de gobierno segun el último discurso que los Sres. Diputados acaban de oir; tales son los puntos con que se roza la ley que ahora se discute. En todos estos terrenos aceptamos la cuestion: en todos ellos recogemos el guante.

Procuraré desde luego, sunque rápidamente, contestar á algunas de las observaciones que han hecho los tres señores que han hablado sosteniendo el dictámen de la minoria. Fue uno de ellos uno de sus firmantes el Sr. Gonsalez Romero.

Comenzó S. S. por asegurar que segun la jurisprudencia española y segun el dictámen de los mas sabios jurisconsultos, la potestad civil tenia derecho de disponer de los bienes de la Igles a. Graves eran estas palabras en una boca tan autorizada como la del Sr Gonzalez Rometo; y yo esperaba con ansia que S. S. citase los códigos españoles, desde el antiguo fuero juzgo hasta el último acto legislativo en que se consignase la doctrina de que la potestad civil podia disponer de los bienes del clero, y cuáles eran tambien los célebres jurisconsultos que sostenian semejantes ideas.

El Sr. Seijas, persona tambien tan versada en esta materia, sentó el mismo principio, la misma doctrina. Pero cabalmente, cuando yo esperaba con una impaciente curiosidad, que S. S. citase algunas disposiciones legales en las cuales apoyase su dictámen, solo vi en su prolongado discurso aludir á dos disposiciones legales que precisamente estan muy lejos de probar lo que S. S. pretendia. El Sr. Seijas, para probar que la potestad civil podía tener cierto influjo en las determinaciones concernientes á las propiedades de la Iglesia, citó una ó dos veces al Emperador Leon. Pero precisamente S. S., para probar la facultad de la potestad civil para disponer de los bienes de la Iglesia, citó un Emperador que en una ley civil mandó que no se pudiesen enagenar los bienes de la Iglesia en Constantinopla; disposicion que despues amplió á toda la Iglesia del imperio el Emperador Justiniano.

Otra ley citó el Sr. Scijas en comprobacion del pensamiento que anteriormente había emitido. Dijo S. S. que en una ley de Partida se asentaba el principio de que para enagenar los bienes de la Iglesia fuese necesario el permiso ó la autorizacion de la potestad civil. La ley de Partida que citó S. S. dice lo contrario; y es imposible expresarse en términos mas decisivos que como lo hace; pues despues de haber dicho el modo y forma con que pueden enagenarse los bienes de la Iglesia, añada que los que hayan sido dados por Reyes ó por Emperadores ó por sus mugeres no puedan enagenarse en ninguna manera.

Poco afortunado pues ha estado el Sr. Seijas al citar precisamente dos disposiciones legales que lo que hacen es confirmar la doctrina contraria á la que S. S. sustenta.

Otro argumento usó el Sr. Gonzalez Romero, repetido despues por el Sr. Seijas y corroborado hasta cierto punto, si bien presentado bajo otro aspecto, por el S. Pacheco. Ese argumento es la alarma que se dice se ha producido en el pais con la ley ó proyecto que ahora ocu-

Señores, cuando se trata del estado moral de una nacion, cuando se trata de la incertidumbre y zozobra que en ella se causa por un acto cualquiera del Gobierno, como quiera que no existe ningun barómetro, ningun instrumento para graduarlo con exactitud, puede decirse que solo existen algunas razones de congruencia, algunos sintomas para calcular esa alarma. ¿ Existe esta? ¿Es tan grande como algunos suponen? El mismo Sr. Pacheco confiesa que no. Posible es, señores, que se hayan alarmado algunos intereses, porque cuando los partidos extremos soplan por todas partes la desconfianza, cuando unos inspiran infundados temores, cuando otros conciben locas esperanzas, posible es que en estos embates algunas convicciones fluctuen, algunos temores agiten los ánimos.

Pero yo niego que esa alarma exista de una manera grande y general, porque no se ha perturbado en ninguna parte la paz pública, porque no se ha alterado el crédito, que es el primero que se alarma, que tiembla como la hoja en el árbol al menor movimiento...... Yo niego tambien que esa alarma exista, porque los compradores de bienes nacionales estan bien seguros en la firmeza del Gobierno, en su palabra, en sus promesas. ¿ Dónde estan los bienes nacionales que se arrojan al mercado como le atrojan en un naufragio, en un incendio? ¿Dónde estan esos compradores de bienes nacionales entregando estos bienes á mesos precio de aquel con que los adquirieron? ¿ Y había de existir esa alarma en esos compradores cuando el Gobierno proclama en alta voz que está resuelto á defender sus intereses, cuando ese Gobierno tiene la fuerza necesaria para sustentarlos? Al contrario; señores, lejos de alarmar esta ley, señala una linea entre los bienes vendidos y tos no vendidos, y señala esa linea para levantar una muralla que ninguna fuerza en el mundo podrá derribar. (Señales de aprobacion.)

Pero ha dicho el Sr. Pacheco que la no existencia de la alarma es un síntoma fatal. Yo dudé si me equivocaba, porque no comprendia que una persona de la ilustracion del Sr. Pacheco hubiese pronunciado aquellas palabras. Sin embargo yo diré á S. S. que no se alarman los intereses, porque tienen confianza en el Gobierno, porque tienen confianza en la opinion pública, porque tienen confianza en la proteccion de las leyes, como que aquellos intereses han nacido á la sombra de una ley, sea cual fuere.

Si esto es asi, ¿con qué razon ha de mirarse como un mal sintoma esa confianza y esa tranquilidad de los animos? ¿ Desde cuando acá puede ser provechosa la alarma para una nacion? A los que han adquirido intereses y que tienen confianza en el Gobierno, a los que ven en esta ley una proxima reconciliación con la coste de Roma, el que esto les tranquilice ¿es por ventura un mal? ¿ Debemos tamen-

tarnos, debemos quejarnos de esa tranquilidad?.....

Mas el Sr. Pacheco, despues de haber expresado ese pensamiento tan peregrino, emitió otro que no lo es menos. Esa tranquilidad, dejo S. S., lo que prueba es que los intereses revolucionarios se creen mas fuertes que el Gobierno; y eso es un mal. Pero que, señores, ¿ es posible que el Gobierno obre contra esos intereses, y que estos le miren cual un adversario? ¡Cómo! ¿Ha olvidado tan pronto el Sr. Pacheco lo que el Gobierno ha dicho y ha repetido constantemente? ¿ No hemos estado asegurando, desde el primer decreto dado en Barcelona para la suspension de la venta de bienes del clero, que los intereses de los compradores nada tenían que temer? ¿ Por qué pues supone S. S. que esos intereses se creen mas fuertes que el Gobierno, cuando este constantemente les protegerá porque esa es su obligacion? ¡ Luchando nosotros con esos intereses! No, señores: esos intereses estin garantidos par las leyes, y descansan á la sombra y proteccion del Gobierno.

El Sr. Seijas enumera larga y prolijamente todos los males que hallaba en la amortización eclesiastica, presentandola con los mas negros coloridos. Pero qué, señores, por que se restituyan al clero los bienes no vendidos gresultarán esos perjuicios de la amortización eclesiastica, como en aquellos tiempos en que esta era tan extraordinaria en nuestro país? ¿Quién no sabe que todos aquellos ataques de nuestros economistas contra la amortización nacian de ese cumulo inmenso de riqueza, que con el trascurso de los siglos había amontonado la

Iglesia? ¿Pero hay ahora esos inconvenientes? ¿Pueden usarse semejantes argumentos? De ningun modo, porque al volver ahora al clero esos bienes ni siquiera le damos lo necesario para que pueda subsistir. ¿Donde está pues ese grande influjo, ese influjo social que se iba á dar à la Iglesia y que el Sr Seijas tanto nos encarecia?

Aun devolviendo, repito, los bienes salvados del naufragio de la revolucion, todavia esto no servirá mas que para formar una base de la dotación del clero, pues los pueblos tendrán que llenar un gran vacio. ¿ A qué pues abultar los inconvenientes, si no hay razon alguna para decir que la amortización de los bienes no vendidos va á sir perjudicial à la patria? A los que teman tantos males, tantos perjuicios, tanta ruina con la amortización, yo no les diré mas que estas palabras: ¡ dirad á la Inglaterca!

Dijo el Sr. Seijas: "destruida la amortizacion civil por la abolicion de los mayorazgos, aho a vais a acrecer mas el peligro de la amortizacion eclesiastica; porque el clero no encuentra ya nadie que le contrabalancee." Pues yo digo lo contrario: por lo mismo que no existe la amortizacion civil, por lo mismo que gran parte de los bienes del clero han entrado en circulacion, por evo la amortizacion que se propone no es ahora un mal cual se pretende.

Quiso despues el Sr. Seijas probar la contradiccion que en su concepto existia entre el Sr. Gonzalo Moron y el Sr. Ministro de Hacienda al juzgar del espiritu del dictamen de la minoria. Yo si que podria decir que los firmantes de este voto y el Sr. Pacheco no estan de acuerdo; porque sus individuos consideran un mal el que tenga bienes el clero, al paso que el Sr. Pacheco declaró públicamente en las Córtes que era muy conveniente el que tuviera esos bienes, y que se hacia un mal en ponerlos en venta.

Pasó despues el Sr. Seijas á probar que la potestad civil podia disponer de los bienes de la Iglesia. Entrando ya en esta cuestion dijo que confesaba que fue injusta la ley porque el Estado dispuso de ellos, si bien S. S. añadió que no era tan injusta como parecia. Mas yo pregunto al Sr. Seijas, ¿y por qué razon no fue injusta aquella ley? ¿Pudo serlo mas? Al manifestar yo la injusticia de aquella ley, no por eso dejo de reconocerla como ley: si no lo fuera, nosotros no respetariamos los derechos que ella ha creado. La respetamos, aunque injusta, porque es ley hecha por los poderes públicos: la respetamos tambien, aunque fue dada por una autoridad incompetente, pues que el Sr. Pacheco sostuvo que las Córtes no pudieron hacerla, y que eran incompetentes para ello. A pesar de eso la respetamos: ¿ quiere mas el Sr. Pacheco?

Ninguno ha sustentado mas terminantemente que S. S. la incompetencia de las Córtes para enagenar los bienes del ciero sin acudir a Roma. Aqui está el discurso del Sr. Pacheco; vea pues el Congreso contest do con ese mismo discurso el pensamiento del Sr. Gonzalez Romero y del Sr. Seijas, de que la potestad civil pueda disponer de los bienes de la Iglesia.

¿Que razones alegó el Sr. Seijas para atenuar la injusticia de la ley? La primera fue que la propiedad de los bienes de la Iglesia no era igual á la propiedad de los particulares. Yo, señores, no creo que pueda concebirse una injusticia mayor que aquella por la que en un solo dia se dispuso de todos los bienes de la Iglesia, sin ninguna prévia indemnizacion.

De esta manera se faltó á lo que prescribia la Constitucion del Estado, á lo que mandaban las leyes, à lo que dictaban los sentimientos de justicia grabados en el corazon del hombre y que son mas antiguos que las Constituciones y las leyes.

¿Y seria una razon para no reparar un daño causado por la revolucion el no poder repararlos todos á la vez? ¿No es justo, no es politico, no es conveniente cuando se trata de entrar en un sistema legal respetar religiosamente los intereses creados y reparar en cuanto es posible aquellos que la revolucion ha perjudicado? ¿ Habiamos de detenernos en este camino, porque no nos era dado repararlo todo de una vez? ¿ Se disminuirán las injusticias porque se pougan en paran-

gon con otras que han sido mayores?

La minoria de la comision nos ha presentado las razones en que funda su voto; y es muy de notar lo que en él dice y la manera eon que lo ha defendido. Señores, si se pregunta á todos los individuos de la nacion española, empezando por el pres dente del tribunal supremo de Justicia, jurisconsulto insigne, y descendiendo hasta el español mas ignorante, de qué modo se expresará la idea de que vuelvan á poder del clero sus bienes no vendidos, yo oigo á todos contestar: a devolvéd selos!

El clero, señores, era propietario; vino una ley y mandó enagenar sus bienes; llega el úia de la reparacion, y se propone, no que se le devuelvan todas las propiedades que le pertenecian, porque algunas las adquirieron otros á la sombra de las leyes, sino que se deruelvan las no vendidas. Y, señores, ¿ no es esto justo?

He dicho que se deruelran: y aqui no puedo menos de recordar que los señores de la minoria de la comision pretenden que se sustituya esta palabra con otra. Quieren estos señores que se diga no que se deruelran esos bienes al clero, sino que se les entreguen en posesion y en propiedad. De manera que se han valido de tres palabras para expresar una idea que se expresa mejor con una sola. Ya se ha probado que la expresion de que se vale la minoria no es concisa ni es exacta; pero yo añadiré que tampoco es prepia. ¿Qué quiere decir que se entreguen esos bienes al clero en posesion y en poopiedad? Una de esas palabras está de sobra; y si no, yo quisiera que los individuos de la minoria tan versados en la ciencia de la legislacion, contestasen á esta pregunta: ¿ que mis efecto produce decir se le entregan en posesion y en propiedad que decir simplemente se le entregan en propiedad? La idea es la misma, sin que conciba yo por qué se ha de decir que se entregan en posesion y en propiedad, cuando es sabido que la propiedad lleva consigo la posesion.

Pero donde aparece, señores, mas claramente esta inexactitud es en los dos primeros artículos del voto partícular, viéndose en ellos de una manera manifiesta esa vacilacion, esa duda, esa incertidumbre que se trasluce en todo el dictimen. Para que el Congreso se penetro de esto bastará una simple comparacion de lo que dispone el artículo 1º con lo que dispone el 2º Supongamos que el Congreso, después de tomar en consideracion el dictámen de la minoria, aprueba el artículo 1º y desaprueba el 2º ¿Qué resultará de esta votacion? Que las Cortes resolverian que se entreguen en posesion y propiedad al clero los bienes no vendidos. Esta es una cosa inmediata, efectiva. Supougamos por el contrario que se desaprueba el art. 1º y se aprueba el 2º. Entonces se autoriza al Gobierno para que haga esa entrega cuando lo crea oportuno, y no se aprueba el pensamiento capital de la ley, la devolucion ó entrega inmediata de esos bienes.

Tanta es., señores, la confusion que envuelve el voto de la minoría, que dudo mucho que haya habido un solo Diputado que despues de leer el preambulo del proyecto haya deducido o adivinado su parte dispositiva.

En todo este voto no aparecen mas que desconfianzas y recelos, incertidumbre y duda; y la unica idea que con mas claridad se distingue es la autorización que se concede al Gobierno para entregar esos bienes en el momento que lo crea mas oportuno. Pero, señores, si nostros decimos de una manera clara, explicita, paladina, devuelvanse esos bienes; el momento ha llegado, ¿cómo se nos contesta, es autorizamos para entregarlos cuando lo creais oportuno. Nosotros creemes que oportuno es ahora. Antes no lo creiamos conveniente; ahora si. Ha dicho el Sr. Pacheco, hablando del decreto de suspensión de la venta de los bienes del clero, que esas cosas se resuelven en un cuarto de hora... Lo que sí es mas facil es hacer un discurso que gobernar un Estado, con la inmensa responsabilidad que este encargo dificil lleva consiro.

No vale pues apelar al subterfugio á que apela la minoría; no vale decir: «autorizamos al Gobierno para que mas adelante y cuando lo crea conveniente, entregue esos bienes al elero.» La ocasion es est, este el momento; el que, supuesto esto, lo quiera asi, que vote el proyecto del Gobierno; el que no lo quiera, opóngase francamente á la devolucion. Nosotros tenemos una gran responsabilidad ; y esa gran responsabilidad no dejarán de compartirla las Córtes aprobando el dictamen de la minoria; pues que el Gobierno ha manifestado que la autorizacion es inútil, y que ha llegado el momento de la devolucion. No es posible someter la cuestion al Congreso de un modo mas claro y termina ate.

Pasando ahora á contestar al discurso del Sr. Pacheco, el Ministerio, señores, no extraña la censura que S. S. ha hecho de sus actos; el

Gobierno tiene la obligacion y el deber de defenderlos; pero tiene tamhien el derecho de reclamar de los Diputados que, al examinar u conducta, lo hagan á fondo y no á ciegas. Censurar los actos del Gobierno sin tener la indispensable espera, sin ver siquiera los efectos que produce es sobrado injusto, ó por lo menos no es equitativo ni generoso.

A pesar de cuanto ha expuesto el Sr. Pacheco, el Gobierno puede decir con seguridad que su marcha, lejos de ser incierta y vacilante, es cada dia mas firme y mas segura; que lejos de retroceder adelanta;

que lejos de recibir desengaños, hace renacer esperanzas.

Tres caminos ha dicho el Sr. Pacheco que se presentaban á este
Ministerio. Primero: seguir las huellas del Ministerio anterior y continu ir su sistema: siendo de notar que este sistima ni lo ha aprobado S. S. ni lo ha aconsejado tampoco. Segundo camino: tratar de restaurar al clero y devolverle sus bienes. Este segundo camino nos dijo el Sr. Pacheco que seria el mos conveniente; yo tambien creo que lo es; ¿ pero neaso el Ministerio no lo ha seguido? Este Ministerio, señores, empezó su carrera reparando, en cuanto era dable, los males cau sados por la revolucion. Empezó flamando á los prelados que estaban separados de sus diócesis; propuso que se volvieran á abrir los tribunales celesiásticos que se habian cerrado; quito las trabas que se habian opuesto respecto à la concession de las órdenes sacerdotales. Por esta senda de reparacion empezó á marchar el ministerio actual, y perseverante en ella, hoy puede decir que ha merceido la aprobacion del mismo Pontifice que hace justicia á la lealtad de sus inten-ciones. Esto hemos hecho, y el Sr. Pocheco que lo censura, siendo Ministro de la corona, ¿no hubiera hecho otro tanto? ¿Aubiera el Sr Pacheco dictado sin el concurso de las Córtes una ley como la que ahora se discute? El Ministerio ha conocido bien todo lo que podia; y acaso ha hecho mas de lo que podia arrostrando una responsabilidad in-mensa; responsabilidad que hoy no desconoce: lo digo en alta voz.

El Ministerio actual se atrevió á mandar la suspension de la venta de los bienes del clero sin esperar el resultado de las elecciones, sin atender al aspecto que pudieran presentar las Córtes que iban á reunirse, sin aguardar á ver si sus medidas contribuirian a poner en alarma á la nacion. Esto hizo el Ministerio, y esto fue un acto insigne de valor. Si el Gobierno hubiera desde luego decretado la devolucion de los bienes no vendidos, entonces si que se le hubiera acusado y con razon de que sin esperar à la reunion de las Cortes, sin atender al voto de legitimos representantes de la nacion, por si y ante si habia dispuesto la devolucion de esos bienes, incurriendo en una gravisima responsabilidad. Yo se bien que esa disposicion podra tomarse en un cuarto de hora...., en la tranquilidad del hogar doméstico, en el rincon de un gabinete; pero cuando hay que enlazar tantos intereses, cuando es preciso proteger á los unos sin lastimar á los otros, el hombre de Estado menos reflexivo tiembla al estampar una firma que puede traer á la nacion incalculables males.

¡ Un cuarto de hora! ¿ Y es este el tiempo que concede el Sr. Pacheco para resolver tan árduas cuestiones á un Gobierno que reune la circunstancia de serlo de una Reina cuya inocencia inspira aun mayor interes? Suspender por tanto la venta era lo único que podiamos hacer, este fue el primer paso, y este paso fue entonces aplaudado por todos los que conocian nuestras leales intenciones. No somos nosotros de los que corren ni de los que se precipitan; no podiamos pues de una plumada devolver al elero los bienes no vendidos; porque una devolucion en aquellas circunstancias no era una simple reparacion, hubiera sido una reaccion entera.

Nos limitamos pues á obrar lentamente; y tanto menos corrimos, cuanto que seguiamos una senda recta si, pero estrecha; porque teníamos la revolucion á un lado y la reaccion al otro, y caminábamos en-tre dos abismos, sin querer que se nos deslizase el pié, á riesgo de rodar hasta el fundo.

Pero dice el Sr. Pacheco, el Gobierno estaba en el deber de hacer estas reparaciones y decir despues a la corte de Roma: "esta es la conducta del Gobierno español: apoyado en ella quiere anudar sus interrumpidas relaciones con la santa Sede.» Y he aqui, señores, indicado ya el tercer camino que nos ha propuesto el Sr. Pecheco; el cami-no de las negociaciones. El Gobierno no ha olvidado ese camino, si bien se ha propuesto (y no tengo inconveniente en anunciarlo), tomar las medidas que han de conducir al mejor resultado de esas negociaciones.

Esto ha hecho el Gobierno, porque en su deber está extender sus miradas mas allá de lo presente; y como al mismo tiempo no ha po-dido prescindir de que esti al frente de una nacion eminentemente eatólica, ha procurado trabajar con ahinco, con fe viva y perseverante por anudar con Roma las interrumpidas relaciones. Este ha sido su gran pensamiento (no se desdeña de decirlo); para afirmar el trono, para consolidar las instituciones, para volver la piz, no solo à las calles y plazas, sino tambien al hogar doméstico y hasta al sagrado asilo de las conciencias. (Bien , muy bien.)

¿ Donde está pues esa vacilacion, donde esa incertidumbre que segun el Sr. Pacheco se advierte en la marcha del Ministerio? El primer paso de este Gabinete fue suspender la venta de los bienes del elero secular, dando de paso cuantas garantias y seguridades podian darse á los compradores de bienas nacionales. Por manera, señores, que el primer acto de este Gabinete no fue mas que un anuncio de lo phora se propone. La suspension de las ventas, este fue, por decirlo asi , el preambulo ó el proemio de la ley que ahora se discute.

Se ha becho un cargo muy grave al Gobierno por haber publicado ese decreto algun tiempo despues de hallarse constituido. Esto no es exacto: un Gobierno no está constituido (como ha dicho el Sr. Pacheco) desde que una augusta Persona comete á un individuo el encargo de formarle. El Sr. Pacheco no ignora que alguno de los Ministros se hallaba lejano; que hubo diricultades para ponerse de acuerdo; que ocurrieron enfermedades, viajes, otros cien obsticulos que se opusieron á que se tomase mas pronto esa importante reso-

¿Y por qué, dice el Sr. Pacheco, se guardó silencio respecto á esta euestion en el discurso de la corona? Nada se habló en aquella discu-:: 29 por que? Porque en aquel solemne debate no qu turar ninguna palabra sobre este asunto, por temor de dar con ella demasiadas esperanzas y de que se nos reconviniera despues porque habiamos sido poco precavidos.

Se presentó despu-s la ley de dotseion del culto y clero, y se pensó aplicar al mantenimiento de este los productos de los mismos bienes del clero secular aun no vendi 'os; y para indicar mas claramen-te la idea del Gobierno, propuso que tuviera el mismo clero la administracion de esos bienes. Y, si mal no me acuerdo, el Sr. Pacheco se opuso á que se diese al clero la administracion, creyendo sin duda que esta medida era precursora de la devolucion. Con que el Gobierno no es tan inconsecuente cuando principia por suspender la venta de esos bienes, garantizando clara y terminantemente á los poseedores de los que habi a sido enagenados; no es tan inconsecuente cuando sigue aplicando la renta y dando al clero la administracion de sus bienes no vendidos, y cuando concluye ahora proponiendo la devolucion á sus antiguos poseedores.

¿Y por qui, se dice, no se hizo entonces la devolucion? Señores, no hay nada mas dificil de calcular en el Gobierno que este momento, esta oportunidad, este instante que se desliza insensiblemente, y es el único propio y conveniente para adoptar una medida. El Gobierno puede equivocarse, porque no presume de infatible; pero las personas que ven las cosas de la parte de afuera se equivocan mas fácilmente, porque no tienen la multitud de datos y de noticias que posee el Gobierno; pero tengase presente que el Ministerio ha mirado siempre la cuestion de devolucion como cuestion de oportunidad.

Cuando con mas ó menos impaciencia, cuando de una manera mas ó menes imprudente, se quiso precipitar al Gobierno á que tomase tan árdua resolucion, el Gobierno no negó nunca que los bienes debian devolverse al clero; solo dijo: "dejadine: el momento de presentar esta cuestion à ini me corresponde; dejadine, pues que yo la presentaré à la resolucion de las Cortes en tiempo oportuno.

El Gobierno no vaciló nunca; no titubeó james. ¿El caminar despacio por un mismo sendero, anuncia vacilacion? Por ventura nos hemos separado un solo momento de esta senda? ¿Nos hemos detenido un solo instante? Que se nos diga si hemos dado un solo paso que no sea para llegar á esta reparacion; que se nos diga si por alguna pala-bra, por algun hecho, por alguna frase, encubierta siquiera, hemos ocultado este designio. Mas cuando habia de realizarse? Cuando tuviésemos fundadas esperanzas de que los intereses creados habian de obtener nuevas garantias, nuevas seguridades. Este era el momento que especabamos: ¿ ha llegado tal momento? Esta es la cuestion.

Ya conocerá el Congreso cuán delicado es entrer en esta materia de negociaciones con otra Potencia, y mucho mas si son de un caracter tan delicado como las que median entre el Gobierno de España y la corte de Roma. Porque no se trata tan solo de nacion á nacion, sino de la Iglesia de España con la cabeza visible de la iglesia católica. Me permitira el Congreso por lo mismo que guarde cierta reserva.

Sin embargo no puedo inenos de decir que atendiendo el gravisimo curso que lia tamado ese negocio, creo may próximo el término feliz de estes negociaciones. Su Santidad ha h cho plena justicia á los sentimientos del Gobierno español y á sus actos reparadores. Su Sautidad ha visto con satisfaccion los esfacrzes heches por el Gobierno en la ley de culto y clero para proveer á la subsistencia y mantenimiento de tan sagrados objetos aunque no sea de una manera tan completa cual hubiera sido de desear. Su Santidad ha visto con satisfaccion y puedo insistir en esta palabra) que se hayan aplicado los productos le los bienes no vendidos à aquellos sagrados objetos; su Santidad ha visto con satisfacción que á ese mismo objeto se hayan dedicado los productos de la bula de la Santa Cruzada; todo lo cual demuestra que ha sido de su agrado ver al Gobierno español en esta senda de reparacion. Su Santidad por último ha declarado de nua manera oficial y solemne que ha llegado el momento de entrar en negociaciones con el Gobierno de España. (Sensacion: murmuttes de aprobacion.)

Paes qué, señores, ¿despues del largo trascurso de 10 años de guerra civil y de trastornos; despues que habia tantos motivos, mas e menos justos ó exagerados de retraimiento y de desvio; despues que la revolucion habia causado tantas y tan gravisimas heridas á la Iglesia, cuando el elero habia sufrido con resignacion las consecuencias de nuestros errores y de la calamidad de los tiempos; despues que un documento oficial, leido y aprobado por S. S. abria las puertas de la esperanza y de la ventura, ¿ el Gobierno español habia de vacilar, habia de detenerse en vanas cuestiones de escuela y de palabras? No: ni tampoco se detendrá el Congreso.

No es esta una cuestion de jurisconsultos, no es cuestion académica, no es cuestion de teorias y de sistemis; es cuestion de gobierno, de estabilidad, de porvenir. ¿Qué segur dades tenemos? se nos pregunta. Tenemos confianza en el Sumo Pontrice. Podemos asegurar que no hay el menor sintoma de que quiera to arse á los bienes vendidos. ¿ N cómo era posible? Estas negociacion s se siguen como deben seguirlas Ministros españoles que acatan y veneran los derechos sagrados de la Iglesia, sin olvidar los fueros de la nacion ni las regalias de la corona. Firmes en nuestros principios, y siguiendo la senda que nos trazaron nuestros mayores, llegaremos hasta el debido limite, y alli nos detendremos.

El Sumo Pontifice ha tenido á bien manifestar, por un órgano ofe cial á los embajadores de Austria y de Francia, y á los representantes de otras Potencias, que su Santidad creia era llegado el tiempo de abrir negociaciones con el Gobierno de España á fin de acudir á las necesidades de su Iglseia. ¿ Por qué se han de alarmar los compradores de bienes nacionales cuando se acerca el momento en que sus propiedades tengan el sello religioso á la par del sello del Estado, dándole mas firmeza y sin borrarlo? ¿Cuando se acerca la epoca en que como en Francia, en Napoles, en el Piamonte, sean reconocidos como subsistentes para siempre, esos bienes enagenados, aumentandose su valor y y tranquilizandose las conciencias?

Los intereses revolucionarios (ha dicho el Sr. Pacheco) deben convertirse en intereses conservadores. Pues bien : este es el modo de conseguirlo. Los compradores de bienes nacionales bien pueden descansar tranquilos bajo el techo del hogar que adquirieran; bien pueden ver crecer el fruto de sus tierras, sin temor de que se los arrebaten á ellos ni á sus hijos... Quizá no está lejano el dia en que se anuden de nuevo los vinculos con la santa Sede, contribuyendo este feliz suceso á que se afiance mas y mas el trono de nuestra augusta Reina, á que se consoliden nuestras iustituciones, y a que llegue mas pronto España al alto grado de prosperidad y de gloria a que la llama su destino. (Grandes aulausos.

El Sr. GONZALEZ ROMERO: Rectificando los Sres. Ministros de Gobernacion y de Estado, han dicho que despues de haber oido de mi boca ciertas doctrinas, estaban esperando que las apoyase con las leyes y itas de autoridad: no lo hice entonces porque el Sr. Micron indicó que no debian tratarse estas cuestiones incidentalmente. Por lo demas, es tan profundo el convencimiento que tengo de mis doctri nas que no puedo menos de exponer les razones en que me fundo, si es que esto cabe en una rectificacion.

Varios Diputados. Si, si.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento no autoriza á V. S. para hacer un nuevo discurso, pero puesto que el Congreso lo quiere puede S. S. continuar.

El Sr. GONZALEZ ROMERO: No puedo menos de dar las gracias á los Sres. Diputados por el favor que me dispensan, y haré uso de la palabra con la brevedad que acostumbro.

El Sr. PREsidente: Perdone S. S., un Sr. Diputado de la mayoria de la comision me dice que no son mas que seis los Diputados que autorizan á S. S. para hablar.

Voces generales: No son seis: todos, todos. (Murmullos.) El Sr. SARTORIUS: No hay derecho en 6 ni en 20 Diputados para alterar el reglamento.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Creo que estamos confundidos : el Sr. Gonzalez Romero, como uno de los firmantes del voto particular, tiene derecho de hablar cuantas veces quiera: y puede hablar, no rectificando, sino consumiendo turno.

El Sr. PRESIDENTE: Lo que el Sr. Ministro acaba de decir me recuerda que un Sr. Diputado ha pedido se declare si está el punto suficientemente discutido, porque han hablado tres señores en pro y tres en contra. Conforme al reglamento el Sr. Romero solo puede hacer uso de la palabra para rectilicar.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Unicamente he querido hacer ver que sin infringir en lo mas minimo el reglamento el Sr. Gonzalez Romero puede exponer las razones en que apoya sus doctrinas, satisfaciendo asi los deseos de todo el Congreso. Sin embargo reconozco el derecho que cualquier Diputado tiene de pedir se declare el punto suficientemente discutido.

Hecha la pregneta de si se declaraba el punto suficientemente discutido, el Congreso la resolvió negativamente.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Cela y Andrade tiene la palabra en contra. (diurmullos.) Orden: Sr. Cela, S. S. tiene la palabra y puede hacer uso de ella ó renunciarla si gusta. (Nueros murmullos: muchos Diputados abandonan el salon.

El Sr. CELA Y ANDRADE impuguó el voto perticular negando que la potestad semporal tuviese el derecho que suponia el Sr. Gonzalez Romero para apoderarse de los bienes de la Iglesia. Tocó ligeramente S. S. la mayor parte de las cuestiones suscitadas en este debate, y haciendose cargo particularmente de lo manifestado por el Sr. Seijas acer ca de que en su concepto la amortizacion eclesiástica era la peor de las amortizaciones, sostuvo lo contrario alegando en pro de su opinion entre otras razones, 1º la imposibilidad de que pudiese el clero adquirir una gran influencia social con solo 27 millones de reales; y 29 el estado ventajoso de cultivo en que generalmente se han encontrado siempre las propiedades de las corporaciones religiosas.

El Sr. GONZALEZ ROMERO: El Sr. Ministro de la Gobernacion, contestando al Sr. Seijas Lozano, manifestó que las doctrinas de este Sr. Diputado adolecian de cierta parcialidad, que á su modo de ver era una especie de protestantismo encubierto.. El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion pide la palabra para

Accediendo el Sr. Gonzalez Romero, y concedida por el Sr. Pre-

sidente, dijo
El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: He dicho, señores, encontraba mas que dos medios: ó buscar el remedio donde se ha buscado siempre, acudiendo á la cabeza visible de la Iglesia, que era en mi concepto el unico, oportuno y conveniente, ó buscarlo dentro de casa, que fue la expression de que me vali, planteando cierto sistema que Hamandose jansenismo no era en mi opinion mas que un protestantismo vergonzante, que acabaria por llevarnos al protestantismo declarado. Pero tan lejos de aludir yo en esto al Sr. Gonzalez Romero

y á los demas señores individuos de la minoría de la comision, que dije expresamente que co aprendia estos dos sistemas, por mas que reprobase altamente el uno de ellos; pero que lo único que yo no podia comprender era un sistema bastardo, que asi le llamé, en que se siesen amalgamar los otros dos, y dije que este tercer sistema venia á ser el de la minoria. Véase pues cuán lejos estuve yo de aplicar lo de jansenismo ni protestantismo al Sr. Gonzalez Romero ni á sus companeros. A mayor abundamiento tengo el gusto de declarárselo asi á

El Sr. GONZALEZ ROMERO, despues de darse por satisfecho con lo expuesto por el Sr. Ministro de la Gobernacion, munifestó que en su concepto para resolver la cuestion era preciso conocer la indole naturaleza de la sociedad eclesiástica y de la civil, y marcar los limites de ambas potestades; anadiendo S. S. que bajo ningun concepto debian servir para el efecto como base los principios canónicos; pues en ese caso habia el temor de que volviesemos á las doctrinas que daban al Papi el derecho de destronar los Reyes y dispensar de los votos y juramentos &c. Hizo presente S. S. que en el hecho de haber leyes en la Novisima Recopilacion que prohibiau la enagenacion de los bienes de la Iglesia, es claro que se deduce de aqui que en la potestad civil estaba tambien el derecho de dar leyes en sentido contrario cuando la necesidad lo exigiere, y que por el proyecto del Gobierno se quitaba el derecho de poder, caso de suma urgencia, apoderarse de los bienes de la Iglesia en beneficio de la sociedad general

Citó S. S. con este motivo la resolucion de las Cortes de Valladolid de que devolviese le Iglesia los bienes adquiridos despues de las Cortes de Benavente, y concluyó S. S. aduciendo en pro de su dictámen la opinion de varies célebres jurisconsultes extrangeres.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gebernacion: Poco será lo que

tengo que decir en defensa de las doctrinas que tuve el honor de emitir en mi discurso de la sesion de ayer ; y con mas razon cuando ellas. estan en toda su fuerza, y ha venido tambien á corroborarlas el que una persona tan entendida é ilustrada en estas materias como el señor Gonzalez Romero no haya encontrado absolutamente esos cánones, esas leves, esos concordatos que yo pedia á S. S. que me citasen, pues por lo que el Congreso acaba de oir deberá haberse convencido de que las leyes que S. S. ha citado no tienen la fuerza que se las quiere su-

Empezó S. S. diciendo que esta cuestion se debia decidir por la in-dole de las dos sociedades. Y, señores, ¿dónde hemos de encontrar la indole? Esta cabalmente se demuestra y revela por las leyes constitutivas de ambas sociedades, y por las que arreglan las relaciones entre unas y otras; por los cánones, que son las leyes constitutivas del poder eclesiástico, y por las leyes civiles, que son á su vez la parte constitutiva de la sociedad temporal; por las leyes y cánones, y por las disposiciones y concordatos que arreglan las relaciones entre ambas sociedades se puede unicamente averiguar la indole de las mismas. De consiguiente si hemos de decidir la cuestion por la indole de las dos sociedades, debemos decidirla por las leyes, por los cánones, por los

Dice S. S. que no se debe resolver esta cuestion estando solo á los principios del derecho canónico; porque de hacerlo así nos expondríamos á entrar de nuevo en los antignos principios que sostenian que el Papa podia destronar los Reyes à su arbitrio, dispensar de los juramentos de fidelidad á los Reyes &c. Yo, senores, tampoco quiero resolver esta cuestion solo por lo que arrojen de si los principios canónicos, y prescindiendo de que no se trata ahora de tos principios exagerados, i que S. S. teme que volvamos, en mi opinion la cuestion debe resolverse por el examen de los canones y de las leyes; y tambien por esas leyes que podemos llimar internacionales, y que establecen las relaciones que existen entre las dos sociedades; es decir, por los arreglos y concordatos: solo asi creo que podremos conocer su indole y na-

Dice S. S.: "Asi como hay leyes en la Novisima Recopilacion, por las cuales la autoridad temporal prohibe la enagenacion de los bienes eclesiasticos, es claro y evidente que pudiera la misma autoridad temporal hacer otras leyes en sentido contrario.» Me parece, señores, que el mismo Sr. Gonzalez Romero conocerá que este argumento es de may poca fuerza. Natural y justo es que las leyes civiles favorezcan y ayuden las disposiciones del poder eclesiástico; pero deducir de esto que pudieran contrariarlo, no lo concibo. Las leyes de una nacion católica como la nuestra frecuentemente convicrten en preceptos legales los cánones y disposiciones de la Iglesia á la que prestan su apoyo: y sin embargo no se ha ocurrido nunca á nadie que porque el poder temporal apoye las disposiciones eclesiásticas pueda ir contra ellas.

Ha dicho tambien, señores, que deseaba saber donde estaban esas autoridades que han podido servir de guia al Gobierno en una materia tan delicada; y ha citado al Sr. Campomanes expresando sus principios por las deducciones que dice deber hacerse de ellos, en lo que creo que S. S. no ha estado acertado, pues no nos es necesario valernos de deducciones para conocer los principios del Sr. Campomanes, cuando estos estan suficientemente expresados en sus obras, y en ellas, no una sino muchas veces limita la potestad de la autoridad civil respecto de los bienes de la Iglesia in adquirentis, en los que no ha adquirido; pero respecto de sus propiedades claramente dice que atacarlas seria atacar la libertad de la Iglesia.

Dice tambien S. S., y es observacion á que debo contestar, que el proyecto y el preámbulo ligan al Gobierno para lo sucesivo á no poder apoderarse de los bienes de la Iglosia cuando en un caso extremo fuese necesaria la adopcion de esta medida. Señores, el Gobierno, como ya he tenido el honor de manifestar, creo que solo en un caso extremo, y en el que cesando el imperio de la ley todo lo justifica la necesidad, segun la máxima sabida de necesitate caret lege, puede el poder temporal apoderarse de los bienes de la Iglesia, poco importaria a la verdad ligarse á hacer lo que es justo y conveniente y lo que siempre se ha hecho en nuestra patria. Pero en el preambalo á que S. S. se refiere, no se trata de ligar á nadie: el Gobierno ha expuesto en él su opinion, y solo á él le comprende: asi como no le ligan tampoco los preambulos de las leyes de otros Ministros sus antrecsores.

Ademas en el preambulo no se dice como entiende el Sr. Gonzalez Romero que en ningun caso pado privarse á la Iglesia de sus bienes contra su voluntad, sino que no debió privársele; lo que es algo diferente. Yo creo en mi opinion particular que no puede privirsela de ellos contra su voluntad; pero lo que se dice en el preámbulo es que no debió baberse becho-

Ha citado por último S. S. varias peticiones de nueetras antiguas Córtes; pero S. S. que es tan erudito en la materia no desconocerá que en estas decisiones de las Córtes, lejos de contrariarse nuestros principios, vienen á reconocerse y á sancionarse las máximas constantes de las leyes y de los cinones. Las Córtes pedian que lo realengo que ha-bia pasado á lo abadengo despues de las Córtes de Benavente, tornase á lo realengo; pero ¿por qué fijaban la época de las Cortes de Benavente? Porque decian que en ellas se habia prohibido al abadengo adquirir bienes realengos, y que las adquisiciones eran contra decir, que al mismo tiempo que recono ian que la potestad civil podia poner colo esicaz a las adquisiciones nuevas, en las propiedades ya adquiridas antes de la ley prohibitiva tenia que respetarlas, no podia de ningun modo invadirlas. Vea pues el Sr. Gonzalo Romero como aun esas decisiones, valgan le que valgan para otras cosas, en el punto que nos ocupa solo sirven para confirmar nuestras doctrinas.

Por lo demas S. S., hablando de jurisconsultos que sostnviesen la potestad del poder temporal para disponer de los bienes de la Iglesia, no pudo citarme mas que dos, uno frances y otro aleman. No me detendré à impugnar la opinion de esos jurisconsultos que cita S. S.; pues à la verdad que la opinion de esos dos jurisconsultos vale bien poco, y que de la especie y ralea de alguno de ellos, no digo yo dos, pero media docena pudiera yo citarle que dicen lo mismo.

Pero S. S. convendrá conmigo y reconocerá que no son esos los jurisconsultos que debe seguir un Gobierno y sobre todo un Gobierno español.

Puesto á votacion el voto particular, fue desechado nominalmente por 117 votos contra 37.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion de hoy, anunciando para de mañana la continuacion de la discusion pendiente. Eran las seis menos cuarto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.